

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número girará la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0,10
 » 15 id. id. . . . 0,07
 » 30 id. id. . . . 0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Con fecha 11 de Julio último, este Centro dirigió á las Juntas provinciales de Beneficencia una orden circular, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente, disponiendo que todos los Patronos de Instituciones benéficas, sea cual sea su objeto y sean ó no sean establecimientos, formularan, dentro del presente mes de Septiembre, su presupuesto, que ha de ser el normal y ordinario de la fundación, y que sería remitido por las Juntas á esta Dirección General dentro de la primera quincena del mes de Octubre.

La Dirección confía en que la diligencia de los Patronos y el celo de las Juntas darán satisfacción completa y oportuna á tan interesante servicio, pero á fin de que la necesidad de su cumplimiento esté presente en el conocimiento de todos los interesados, Esta Dirección General ha acordado reproducir su orden circular de 11 de Julio último, añadiendo á ella que las Juntas provinciales están comprendidas también en la obligación de presen-

tar el presupuesto de sus ingresos y gastos, y que éste ha de formularse conforme á los modelos oficiales de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Junta y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Madrid, 27 de Septiembre de 1916.—El Director general, José Morote.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de beneficencia.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

1855

Habiéndose presentado varios casos de mal rojo en el ganado porcino del pueblo de Villar de Torre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar en estado de infección la mencionada localidad, á fin de que los señores Alcaldes, Veterinarios y ganaderos de los pueblos próximos conozcan el peligro que existe para los animales pertenecien-

tes á la especie indicada y extremen la vigilancia y medidas sanitarias para evitar la propagación de la expresada enfermedad.

Logroño, 3 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial

Diputación provincial

Recaudación del Contingente

La Diputación provincial en sesión celebrada en el día de ayer, acordó dar por rescindido el contrato de arriendo de la recaudación del Contingente provincial aceptando la renuncia presentada por el arrendatario D. Tomás Serrano Maños, y autorizar al Sr. Presidente para hacer la recaudación por administración durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los Ayuntamientos de la provincia verifiquen los ingresos del cupo provincial directamente en la Caja de fondos provinciales.

Logroño, 4 de Octubre de 1916.—El Presidente, Roberto Enciso.

Tesorería de Hacienda

1811

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta certificación, de las cantidades que en la misma se mencionan, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entreguese esta certificación al Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interese.

Logroño, 26 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Andrés León.

**

RELACION de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el primer grado de apremio, y cuyas certificaciones de descubiertos se remiten al Arriendo de la Recaudación de las Contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO DE 1916	IMPORTE Ptas. Cts.
707	D. ^a Escolástica Pinillos	Murillo	Derechos reales	222 11
708	» Bruna Larrauri	Lardero	Id.	8 81
709	» Leandra del Río	Ventas Blancas	Id.	17 51
710	Don Paulino Sáenz	Cenicero	Id.	17 91
711	» Pedro Díez Pascual	Jubera	Id.	12 73
712	» Pascual Díaz	Lagunilla	Id.	7 37
713	» Víctor García Oliván y otros	Ribaflecha	Id.	5 45
714	» Florencio S. Román y 4 hermanos	Villamediana	Id.	13 80
			<i>Total.</i>	305 69

Logroño, 26 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Andrés León.

Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza

1854

Por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito ha sido nombrada Maestra interina de la auxiliaría de párvulos de Alfaro, D.^a Felipa Tejada y Laguna.

Logroño, 4 de Octubre de 1916.
—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

**CUERPO NACIONAL
DE
Ingenieros de Montes**

1808

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia que han de adjudicarse mediante subasta, durante el año forestal de 1916 á 1917.

1.^a Serán objeto de subasta, los aprovechamientos de pastos en los montes del Estado, y en los públicos cuyos usuarios no se hayan provisto de las licencias oportunas durante el mes de Octubre próximo, tal como se previene en la condición 7.^a del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL número 223, correspondiente al miércoles 4 de los corrientes.

2.^a Las subastas se verificarán en la cabeza de los distritos municipales, bajo la presidencia de los Alcaldes ó sus representantes legales cuando el valor de la tasación no llegue á 5.000 pesetas. Cuando llegue ó exceda de esta cantidad, serán dobles y simultáneas, una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Inspector general de Montes ó del Ingeniero en quien éste delegue, y otra bajo la del Alcalde en la cabeza del Ayuntamiento del pueblo en cuya jurisdicción radique el monte, teniendo ambas lugar en el día y hora que expresen los estados correspondientes ó que en lo sucesivo se ordenen.

3.^a No se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación que figure en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

4.^a Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos, ó depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas á todos los licitadores, excepto al que figure

como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado correspondiente.

5.^a No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones ó abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron. Los que faltan á lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 á que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá á verificarse de nuevo.

6.^a Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

7.^a El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser á gusto y contento del dueño del monte ó de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular é individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas multas y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones ó abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase ó no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía ó bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades á que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicársele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad en último término, como antes se indica.

8.^a Cuando la subasta sea única se harán las proposiciones por pujas abiertas que no bajen de diez pesetas, durante la primera media hora, transcurrida la cual

se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa.

9.^a Cuando la subasta sea doble se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos sólo se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia, el 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse licitador.

La adjudicación se hará al firmante del pliego, cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos ó más en iguales condiciones, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, y transcurrido que sea, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte.

10. A las subastas que se verifiquen en los pueblos asistirá el funcionario del ramo que el señor Ingeniero Jefe designe ó una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, y los expedientes se someterán á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, sin cuyo requisito los remates no tendrán valor ni efecto.

11. Para el modo y forma de ejecución de los aprovechamientos de pastos por subasta, documentos que deben llenar los pastores, responsabilidades, etc., se aplicarán en un todo las condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 223, correspondiente al miércoles 4 de los corrientes.

12. Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

13. En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.^o artículo 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero de 1911, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán por conducto y previo informe del Sr. Ingeniero Jefe, á la aprobación del Ilustrísimo Sr. Inspector general de Montes, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recursos ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de 30 días que señala el artículo 13 de dicho Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

14. En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado á ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido

adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente á las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones según previene la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 32, fecha 11 del mismo mes, en la Habilitación del Distrito, más otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder á los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte hasta que se levante el acta de reconocimiento final, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar, hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

15. Las Alcaldías de los pueblos á que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará á conocer, á la vez que éste, en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento, particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos á quienes representan.

16. Cuando la subasta se refiera á pastos en los montes del Estado, los rematantes deberán ingresar en las arcas del Tesoro público y plazo de diez días, á contar desde el en que le sea notificada la aprobación de la subasta, el importe íntegro del valor de la adjudicación, y en la Depositaria municipal el 20 por 100, para los efectos antes expresados, en la inteligencia, de que no se expedirá ninguna licencia para el aprovechamiento de los pastos subastados, sin que los rematantes presenten en la Jefatura de Montes las cartas de pago y resguardos ó justificantes que acrediten los ingresos que acaban de expresarse, en el plazo anteriormente indicado.

17. El no cumplimiento en el tiempo señalado de cuanto se previene en las condiciones anteriores, indicará que el rematante renuncia á la subasta, que quedará nula y sin ningún valor ni efecto para volverse á verificar, perdiendo la fianza presentada en el acto de la subasta, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 de su importe, además de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

18. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los re-

quisitos que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el Sr. Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas de la carta de pago y justificante que acrediten los depósitos antes expresados, ordenándose á la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que se designe, á presencia del rematante ó su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una Comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas, que harán los empleados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites, sacándose dos copias, una que se remitirá á la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante.

19. El rematante, con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al que se observaren, tanto á la Autoridad local como á la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

20. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando la Adición al Capítulo III de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento á los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos del servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el art. 16 previene; y en caso de no poder asistir, los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas ó motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir ó prestar los servicios reglamentarios que se les avisen ó pidan.

21. La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la Adición al Capítulo III de su Cartilla, y tanto

esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán el aprovechamiento al observar cualquier falta, extralimitación ó abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden el disfrute, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán á la Jefatura para proceder á lo que haya lugar.

22. El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores, y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante.

23. A todo expediente de subasta de pastos se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se halle publicado este pliego y otro del número antes dicho, y de ellos se facilitarán al rematante otros ejemplares cuyo importe satisfará.

24. El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concurrentes, y el rematante hará manifestación expresa de que acepta el contrato y se compromete y se obliga al cumplimiento de todas las condiciones, bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario, que autorizará con su firma.

Logroño, 27 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
SAJAZARRA

1833

Don Manuel Fresno, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintinueve del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 4.500 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por

ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.500 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 450.000 kilogramos entre todas las especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.500 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

A continuación se procedió á establecer la tarifa de los artículos que tiene acordado en esta sesión, acordando por unanimidad establecer la siguiente

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual calculado Pesetas.
Paja.	Kilogramo.	300000	04	01	3000
Leña.	Idem.	100000	06	01	1000
Patatas.	Idem.	50000	10	01	500
TOTALES.					4500

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sajazarra á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—Manuel Fresno.—Visto bueno: El Alcalde, Agustín de Lafuente.

NOVEDAD

LUMBRERAS

1833

Confeccionado el padrón de cédulas personales con su lista cobratoria, así como la matrícula del subsidio industrial, que han de servir de base para la cobranza de dichos impuestos en el próximo año de 1917, ambos se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lumbreras, 1.º de Octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Villares.—P. S. M., El Secretario, Toribio Fernández Parra.

NOVEDAD

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, confeccionados para el año de 1917, los mismos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados durante dicho plazo por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean justas á su derecho, pues pasado el término que al efecto se les concede, no se admitirá nin-

guna reclamación por justa y legal que sea.

Lumbreras, 1.º de Octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Villares.—P. S. M., El Secretario, Toribio Fernández Parra.

CABEZÓN DE CAMEROS

1832

Terminado el padrón de cédulas personales de esta localidad para el próximo año de 1917, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Cabezón de Cameros, 1.º de Octubre de 1916.—El Alcalde, Juan José Martínez.

VIGUERA

1842

Terminado el padrón de cédulas personales para 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Viguera, 1.º de Octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Bautista Ochagavía.

CASTAÑARES DE RIOJA

1839

El proyecto del presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1917, se encuentra expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Castañares de Rioja, 27 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Pablo Villar.

CANAS

1829

Ultimado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1917, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de la Corporación, para que examinándolo los que lo deseen puedan formular sobre él las reclamaciones que crean oportunas.

Canas, 27 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, P. S. M., José Mahayé.

HERRAMÉLLURI

1831

Ultimado el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1917, queda expuesto al público por término de

quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que examinándolo los que lo deseen puedan formular sobre él las reclamaciones que consideren oportunas.

Herramélluri, 20 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, José Vilorria.

MURILLO DE RÍO LEZA

1822

Ultimado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1917, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que examinándolo los que lo deseen puedan formular sobre él las reclamaciones que consideren oportunas.

Murillo de río Leza, 28 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Felipe Heredia.

MATUTE

1820

Formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1917, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Matute, 27 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Hernández.

ALCANADRE

1837

Hallándose confeccionado el repartimiento de cédulas personales para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los en él comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenientes.

Alcanadre, 30 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Victoriano Mateo.

CELLORIGO

1840

El proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cellorigo, 28 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Bruno Uriarte.

CORERA

1841

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial y padrón de cédulas personales para 1917, se hallan expuestos al público por término de quince días, para ser examinados por los interesados y presenten durante dicho plazo las reclamaciones que crean conveniente.

Corera, 1.º de Octubre de 1916.—El Alcalde, Marcos García.

SANTURDE

1851

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1917 y aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentar los vecinos las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santurde, 1.º de Octubre de 1916.—El Alcalde, Miguel Aransay.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

1826

Don Carlos del Barrio Ugarte, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que por este primer edicto se cita y llama á don Gregorio Cerezo Azofra, cuyo paradero se ignora, pero que su último domicilio lo tuvo en esta Ciudad, para que el día veintitrés de Octubre próximo venidero, comparezca en este Juzgado sito en la Plaza Mayor, á contestar á la demanda de juicio verbal que contra el mismo ha presentado D. José Ruiz de la Cuesta, como apoderado de D. Lázaro Ibáñez Metola, sobre reclamación de pesetas; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, apercibido que de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—Carlos del Barrio.—Por su mandado, Saturnino Anguiano.

JUZGADOS MILITARES

Requisitoria

1837

Palacios Martínez, Andrés; hijo de Cesáreo y María Cruz, na-

tural de Villoslada, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comercio, de 22 años de edad, ignorándose sus señas personales y particulares, domiciliado en Buenos Aires, sujeto á expediente por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Batallón Cazadores de Barbas-tro, núm. 4, D. Lorenzo Domínguez Cerviño, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta, 23 de Septiembre 1916.—El primer Teniente Juez instructor, Lorenzo Domínguez.

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Logroño

1847

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 17.692 de pesetas 9.000, en títulos de la deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal el día 21 de Marzo de 1916, á favor de D.ª Benita Ruiz Lázaro y D. Pedro Antonio Contreras Rodríguez, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiendo que terminado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del expresado resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 4 de Octubre de 1916.—El Secretario, C. Juarros.